

**ASOCIACIÓN CIVIL EMPRESARIA
HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES ROSARIO
ESTATUTO**

Indice

TITULO I – LOS ATRIBUTOS DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 1 – Denominación – Integración - Domicilio
- Artículo 2 – Objeto
- Artículo 3 – Actividades
- Artículo 4 – Duración
- Artículo 5 – Fusión
- Artículo 6 – Disolución
- Artículo 7 – Liquidación
- Artículo 8 – Capacidad
- Artículo 9 – Patrimonio

TITULO II – LAS CÁMARAS

- Artículo 10 – Integración
- Artículo 11 – Funciones

TITULO III – LOS ASOCIADOS

- Artículo 12 – Categorías de Asociados
- Artículo 13 – Asociados Activos
- Artículo 14 – Asociados Adherentes
- Artículo 15 – Asociados Honorarios
- Artículo 16 – Derechos de los Asociados
- Artículo 17 – Derechos de los Asociados Activos
- Artículo 18 – Deberes de los Asociados
- Artículo 19 – Régimen disciplinario
- Artículo 20 – Causales de expulsión
- Artículo 21 – Procedimiento de expulsión
- Artículo 22 – Pérdida de la condición de Asociados

TITULO IV – LOS ÓRGANOS SOCIALES

CAPÍTULO I – LA ASAMBLEA

- Artículo 23 – Integración de la Asamblea
- Artículo 24 – La Asamblea General Ordinaria
- Artículo 25 – La Asamblea General Extraordinaria
- Artículo 26 – Convocatoria a Asamblea
- Artículo 27 – Elección de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas
- Artículo 28 – Resoluciones de la Asamblea

CAPÍTULO II – LA COMISIÓN DIRECTIVA

- Artículo 29 – Integración de la Comisión Directiva
- Artículo 30 – Funciones de la Comisión Directiva
- Artículo 31 – Funcionamiento de la Comisión Directiva
- Artículo 32 – Resoluciones de la Comisión Directiva
- Artículo 33 – Funciones del Presidente
- Artículo 34 – Funciones de los Vicepresidentes Primero y Segundo
- Artículo 35 – Funciones del Secretario
- Artículo 36 – Funciones del Prosecretario
- Artículo 37 – Funciones del Tesorero
- Artículo 38 – Funciones del Protesorero
- Artículo 39 – Funciones de los Vocales Titulares

Artículo 40 – Funciones de los Vocales Suplentes

CAPÍTULO III – LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 41 – Integración de la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 42 – Funciones de la Comisión Revisora de Cuentas

TITULO V – LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 43 – Mayoría especial

TITULO VI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 44 – Fecha de cierre del ejercicio social irregular

Artículo 45 – Vigencia de las autoridades actuales

Artículo 46 – Antigüedad de los Socios Activos a la fecha

**ASOCIACIÓN CIVIL EMPRESARIA
HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES ROSARIO**

ESTATUTO

**TITULO I
LOS ATRIBUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 1 – Denominación – Integración - Domicilio

Bajo la denominación ASOCIACION CIVIL EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES ROSARIO, continúa funcionando la “Asociación Hotelera Gastronómica y Afines Rosario” (que, a su vez, es continuadora de la “Cámara de Hoteles, Restaurantes, Bares, Confiterías y Afines Rosario”, constituida el 25 de noviembre de 1938), que obtuvo su personería jurídica el 16 de mayo de 1969.

La Asociación Civil Empresaria Hotelero Gastronómica y Afines de Rosario está integrada por propietarios de hoteles, restaurantes, bares, confiterías, heladerías pizzerías y afines radicados en la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe y tiene su domicilio en la ciudad de Rosario.

Artículo 2 – Objeto

El objeto de la entidad es la representación y la defensa de los intereses del sector empresarial en el ámbito territorial referido en el artículo 1.

Artículo 3 – Actividades

Para el cumplimiento del objeto social, la entidad puede:

- a) desarrollar acciones que representen un beneficio concreto para el Asociado y el sector;
- b) colaborar con el Estado en el estudio y solución de problemas relacionados con algún interés de la asociación;
- c) petitionar ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y sus reparticiones, con motivo de leyes, decretos, ordenanzas o de cualquier otra disposición legal que la asociación considere que menoscaba los derechos o intereses de sus Asociados;

- d) intervenir en la creación de políticas públicas y programas que fortalezcan el turismo en la región y, en tal sentido, coordinar acciones con otras entidades del país o del extranjero, incluidas aquellas que impliquen participación o integración pública-privada;
- e) defender los intereses de sus Asociados, asumiendo –cuando le sea requerida y se considere adecuado- la representación de ellos, en forma colectiva o individual, en los conflictos gremiales o de cualquier otra naturaleza, siempre que éstos afecten algún interés social;
- f) estimular toda iniciativa tendiente al bien común de los miembros de la asociación;
- g) sostener y fomentar la unión y buena armonía entre sus Asociados, desterrando cualquier discriminación por cuestiones de género, religión, política, nacionalidad, etc.;
- h) contribuir a la solución amigable de todo conflicto que se suscite entre sus miembros;
- i) en la medida de sus posibilidades, brindar a sus Asociados el asesoramiento técnico que le fuere solicitado y responder a consultas sobre temas inherentes a la actividad;
- j) ofrecer capacitación profesional con el fin de mejorar la calidad del servicio y acercar a los Asociados los conocimientos necesarios para crecer en un mercado en constante cambio;
- k) difundir –por los medios que se estimen apropiados- información de interés para los Asociados;
- l) formar alianzas con diferentes actores sociales con el fin de sinergizar esfuerzos;
- m) promover acciones de responsabilidad social empresarial;
- n) asumir la representación paritaria en negociaciones colectivas o de empresas, en los supuestos en que así se disponga legal o reglamentariamente;
- o) asociarse o integrarse en Federaciones de Asociaciones de grado superior, sin que ello implique pérdida ni alteración de su personalidad jurídica.

Artículo 4 – Duración

La duración de la asociación es a perpetuidad.

Artículo 5 - Fusión

Para fusionarse con otra persona jurídica se requiere la resolución adoptada por, al menos, dos tercios de los Asociados Activos presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto.

Artículo 6 – Disolución

La disolución procede por:

- a) las causales previstas en los artículos 163 y 183 del Código Civil y Comercial y en cualquier otra normativa que resulte aplicable;
- b) reducción de la cantidad de Asociados Activos a un número inferior al total de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva, si dentro de los seis meses no se reestableciese ese mínimo;
- c) la decisión de sus Asociados Activos;
- d) imposibilidad de integrar los órganos sociales.

La decisión de disolver la entidad debe ser adoptada por, al menos, dos tercios de los Asociados Activos presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto, cuyo *quórum* sea, al menos, de dos tercios de los Asociados Activos con derecho a voto.

Artículo 7 - Liquidación

En caso de disolución, debe designarse un Liquidador o una Comisión Liquidadora que puede ser la misma Comisión Directiva en funciones o una integrada como mínimo por 3 socios con derecho a voto. Tanto el Liquidador como la Comisión Liquidadora deben inscribirse en la Inspección General de Personas Jurídicas y su designación debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la ciudad. Las operaciones de liquidación deben ser controladas por la Comisión Revisora de Cuentas e Informadas a la Inspección General de Personas Jurídicas para la cancelación de la autorización para funcionar.

Una vez satisfechas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la entidad de bien común, con personería jurídica y exenta del Impuesto a las Ganancias, según el respectivo reconocimiento de la AFIP. De no ser posible, se destinarán a un organismo nacional, provincial o municipal. En ambos casos, la entidad será elegida por, al menos, dos tercios de los Asociados Activos presentes en la misma Asamblea que decidió la liquidación.

Artículo 8 – Capacidad

La asociación tiene plena capacidad jurídica; por medio de sus órganos, puede ejercer toda clase de actos jurídicos y todos los contratos necesarios y que se correspondan con su naturaleza jurídica, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes, a saber: adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles, venderlos, permutarlos, otorgarlos en comodato, locación, uso o usufructo, gravarlos con derecho de hipoteca; contraer mutuos; hacer y recibir donaciones; aceptar legados, subsidios, herencias o subvenciones; hacer operaciones con instituciones bancarias, a plazo fijo, cuenta corriente o cualquier otra operación que permitan sus cartas orgánicas y que tiendan al cumplimiento de sus fines y objetivos sociales.

Artículo 9 – Patrimonio

El patrimonio está formado por:

- a) las cuotas mensuales que abonan los Asociados, sus accesorios y las especiales que pueda fijar la Asamblea convocada a tal efecto;
- b) los bienes que adquiera por cualquier título, así como de sus frutos y productos;
- c) las donaciones, herencias, legados, subsidios, subvenciones, oblaciones voluntarias que se le otorguen y que acepte;
- d) los ingresos que se obtengan de las actividades que realiza la asociación;
- e) los intereses o ganancias que devenguen los fondos de la asociación;
- f) cualquier otro ingreso lícito acorde con el objeto social.

TITULO II LAS CÁMARAS

Artículo 10 – Integración

Para el cumplimiento de los objetivos fijados en este Estatuto, se establece en el ámbito de la Asociación Civil Empresaria Hotelero Gastronómica y Afines Rosario, el funcionamiento de la Cámara Hotelera y de la Cámara Gastronómica.

Integran la Cámara Hotelera aquellos Asociados que realizan actividad hotelera.

Integran la Cámara Gastronómica aquellos Asociados que realizan actividad gastronómica.

Artículo 11 - Funciones

A cada Cámara le compete:

- a) entender en los asuntos que atañen directamente a la rama que representan;
- b) estudiar las leyes, reglamentos y disposiciones que inciden en el funcionamiento de su actividad;
- c) actuar con carácter técnico y consultivo de la Comisión Directiva;
- d) presentar iniciativas a consideración de la Comisión Directiva.

TITULO III LOS ASOCIADOS

Artículo 12 - Categorías de Asociados

Los Asociados pueden ser Activos, Adherentes y Honorarios.

Artículo 13 - Asociados Activos

La adquisición de la calidad de Asociado Activo está sujeta a las siguientes reglas:

- a) pueden ser Asociados Activos las personas físicas o jurídicas que gocen de capacidad jurídica plena y que sean propietarios de las empresas mencionadas en el artículo 1; en caso de pertenecer a varios titulares, estos deberán designar a uno de sus miembros, directores, administradores o gerentes para actuar en nombre y representación de la razón social, con todos los derechos y atribuciones que corresponde al socio activo;
- b) además de la solicitud suscripta por su titular o representante legal, el interesado en adquirir la condición de Asociado debe acreditar el requisito establecido en el inciso anterior y, en su caso, la designación de las personas físicas que actuarán en su representación, acompañando copia de los instrumentos de mandato pertinentes;
- c) asimismo, debe acreditar haber efectuado los aportes correspondientes a contribuciones empresarias que pudieren derivarse de las Convenciones Colectivas de Trabajo (convenidas entre U.H.T.G.R.A. y F.E.H.G.R.A., CC 389/2004 o el que lo reemplace) en, al menos, 7 meses del año calendario anterior a la solicitud de ingreso; para mantener la condición de Asociado Activo, debe demostrar antes del 30 de marzo de cada año, que en el año calendario

- anterior ha cumplido con ese requisito; caso contrario pasa automáticamente a la categoría de Asociado Adherente;
- d) en la solicitud de ingreso, el Asociado debe constituir domicilio legal y brindar una dirección de *e-mail*, aceptando expresamente la modalidad de notificación electrónica para todos los casos previstos en este estatuto;
 - e) la solicitud debe comunicarse a los Asociados en el término de 10 días corridos;
 - f) dentro de los 30 días corridos contados a partir de la notificación, cualquier Asociado puede impugnar por escrito y fundadamente el ingreso, aportando las pruebas que estime pertinente; la impugnación debe ser resuelta por la Comisión Directiva mediante resolución fundada adoptada por la mayoría de sus miembros;
 - g) transcurridos 30 días corridos contados a partir de la notificación sin que haya mediado impugnación, la Comisión Directiva debe resolver sobre el ingreso mediante decisión adoptada por la mayoría de sus miembros; en caso de rechazarse, la resolución debe ser fundada;
 - h) en caso de ser rechazada, la solicitud no puede ser presentada nuevamente hasta transcurrido un año.

Artículo 14 – Asociados Adherentes

La adquisición de Asociado Adherente está sujeta a las reglas establecidas en el artículo 13, con excepción de la exigencia prevista en el inciso c).

Artículo 15 – Asociados Honorarios

Pueden ser Asociados Honorarios aquellas personas físicas que:

- a) tengan indiscutida y notoria trayectoria en el sector;
- b) hayan prestado desinteresadamente servicios relevantes a la Asociación;
- c) hayan perdido la condición de Asociado por la causal prevista en el inciso b) del artículo 22 (o hayan sido sus representantes) y tengan suficientes méritos para recibir tal distinción.

Son nombrados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o, al menos, cinco Asociados con derecho a voto.

Los Asociados Honorarios no tienen derecho a votar ni a formar parte de la Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora de Cuentas y están exentos del pago de las cuotas sociales.

Artículo 16 – Derechos de los Asociados

Los Asociados tienen derecho a:

- a) participar en las actividades organizadas por la asociación;
- b) expresar libremente sus opiniones en el seno de la asociación;
- c) comunicar a la Comisión Directiva toda iniciativa o proyecto que pudiere resultar conveniente para el sector o para la asociación;
- d) gozar de todos los beneficios sociales, siempre que se hallen al día con el pago de las cuotas societarias y no se encuentren bajo alguna sanción disciplinaria;
- e) renunciar a la condición de Asociado.

Artículo 17 – Derechos de los Asociados Activos

Además de los mencionados en el artículo anterior, los Asociados Activos tienen derecho a:

- a) ser convocados a las Asambleas en la forma prevista estatutariamente;
- b) ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas si reúnen los requisitos estatutarios;
- c) elegir a los integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y ser electos para ocupar esos cargos siempre que, en ambos casos:
 - (1) hayan permanecido como Asociados Activos en los últimos 3 años calendarios;
 - (2) estén al día con las cuotas societarias, sus accesorios y demás contribuciones fijadas por el órgano competente correspondientes al mes inmediato anterior;
 - (3) no se encuentren bajo sanción disciplinaria o sometidos al procedimiento de expulsión.

Artículo 18 – Deberes de los Asociados

Los asociados deben:

- a) desempeñarse con probidad en el ejercicio de la actividad y abstenerse de realizar cualquier práctica desleal que perjudique al sector o a otro Asociado;
- b) conocer y acatar las disposiciones estatutarias, los reglamentos que pudieren dictarse, las resoluciones asamblearias y las decisiones de la Comisión Directiva;
- c) conducirse con decoro en las reuniones societarias y abstenerse de provocar desórdenes en su seno;
- d) no difundir fuera del seno de la Asociación los debates o decisiones asamblearias o de la Comisión Directiva que, por su índole, merezcan reserva;

- e) no hacer declaraciones a la prensa o en las redes sociales que puedan afectar a la Asociación o alguno de sus Asociados;
- f) asumir o invocar la representación de la Asociación sin tener mandato para ello;
- g) comunicar inmediatamente la no subsistencia del requisito establecido en el inciso a) del artículo 13;
- h) abonar tempestivamente la cuota de ingreso, las cuotas societarias, los accesorios que se fijaren por mora y cualquier otra erogación que pudiere establecer el órgano competente; en caso de renuncia, subsiste la obligación del pago de las cuotas y demás contribuciones devengadas hasta la fecha de la presentación de la renuncia;
- i) cumplir responsablemente los deberes inherentes a los cargos para los que hubiesen sido elegidos.

Artículo 19 – Régimen disciplinario

El incumplimiento de los deberes estatutarios puede ser sancionado –según sea su gravedad y contexto- con:

- a) apercibimiento, por decisión fundada e irrecurrible de la Comisión Directiva;
- b) suspensión, que no puede exceder de 6 meses, por decisión fundada de la Comisión Directiva; si el sancionado la impugna por escrito, dentro de los 10 días de haber sido notificada de ella, la suspensión debe ser ratificada por la mayoría de los miembros presentes de la Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto en un término no superior a los 90 días corridos contados a partir de la impugnación; y
- c) expulsión, conforme lo previsto en el artículos 20 y 21.

Artículo 20 –Causales de expulsión

Son causales de expulsión:

- a) no cumplir los deberes sociales impuestos por el estatuto y/o reglamento que dicte la asociación y/o decisiones de la Comisión Directiva y/o Asamblea;
- b) incurrir en conducta notoria o indisciplina;
- c) hacer voluntariamente daño a la asociación;
- d) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación.

Artículo 21 – Procedimiento de expulsión

Ningún Asociado puede ser expulsado sin que previamente se le instruya el procedimiento ajustado a los siguientes términos:

- a) de oficio o a requerimiento de cualquier Asociado, la Comisión Directiva le notificará al presunto infractor el o los cargos que se le imputan y le concederá un plazo de 10 días para que pueda efectuar su descargo y acompañar la prueba que estime pertinente;
- b) evacuado el traslado o vencido el término para hacerlo, la Comisión Directiva debe dictar la resolución fundada que corresponda;
- c) si el sancionado la impugna por escrito dentro de los 10 días de haber sido notificado de ella, la expulsión debe ser ratificada por la mayoría de los miembros presentes de la Asamblea Extraordinaria que se convoque a ese efecto en un término no superior a los 90 días corridos contados a partir de la impugnación.

Artículo 22 – Pérdida de la condición de Asociado

La condición de Asociado se pierde por:

- a) muerte o disolución;
- b) no subsistencia del requisito establecido en el inciso a) del artículo 13;
- c) renuncia presentada ante la Comisión Directiva;
- d) falta de pago de las cuotas societarias o cualquier otra erogación que se hubiere establecido por el término 6 meses; en tal caso, previo a la exclusión, debe intimarse al asociado a que pague la deuda y sus accesorios en el término de 30 días;
- e) expulsión dispuesta por la Comisión Directiva, conforme lo previsto en los artículos 20 y 21.

TITULO IV LOS ÓRGANOS SOCIALES

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA

Artículo 23 – Integración de la Asamblea

La Asamblea es el órgano supremo de la organización y está constituida por todos los Asociados Activos o sus representantes que concurren a ella y no tienen impedimento en participar. Se aplican las siguientes reglas:

- a) el pago de las cuotas, sus accesorios y demás contribuciones fijadas por el órgano competente correspondientes al mes inmediato anterior es condición necesaria para participar en las Asambleas; en ningún caso puede impedirse la participación del Asociado que purgue la mora con antelación al inicio de la asamblea;
- b) no pueden participar en las Asamblea los Asociados que se encuentren bajo una sanción disciplinaria o sometidos al procedimiento de expulsión;
- c) en caso de representación, la documentación habilitante debe obrar en la sede de la asociación al menos 48 horas antes de celebrarse la Asamblea.

Artículo 24 – La Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se celebra una vez por año en la segunda quincena de abril. La fecha de cierre del ejercicio es el 31 de diciembre.

Le compete:

- a) considerar, aprobar, rechazar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) cada dos años, elegir al Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y a los Vocales de la Comisión Directiva y a los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) considerar cualquier otro asunto que se consigne en la convocatoria;
- d) tratar los asuntos que hayan sido peticionados por el 10% de los Asociados con derecho a voto.

Artículo 25 – La Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria es convocada:

- a) a pedido de la Comisión Directiva
- b) a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas
- c) a pedido del 30% de los Asociados con derecho a voto; en este caso, la solicitud debe efectuarse por escrito ante la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas; los pedidos deben ser resueltos dentro de un plazo no mayor a los 10 días de presentados y la Asamblea debe realizarse dentro de los 90 días

siguientes; caso contrario, los solicitantes pueden acudir ante la Inspección General de Personas Jurídicas a sus efectos.

Artículo 26 – Convocatoria a Asamblea

La convocatoria a Asamblea debe notificarse electrónicamente con una anticipación no menor a 21 días corridos a la fecha fijada. Debe consignarse:

- a) lugar, día y hora de la celebración;
- b) orden del día, en el caso de la Ordinaria;
- c) especificación detallada del asunto o asuntos a tratar, en el caso de la Extraordinaria; si ésta es convocada a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas o de los Asociados para tratar uno o varios asuntos, la Comisión Directiva puede ampliar el orden del día, consignándolo expresamente en la convocatoria.

Con la misma anticipación que la convocatoria, debe exponerse en un lugar visible de la sede social o, en su caso, estar a disposición de los Asociados, la documental que vaya a tratarse. Así debe procederse, entre otros casos, con la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos, el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y el Proyecto de Reforma de Estatutos.

No podrán tratarse en las Asambleas otros asuntos que los incluidos en el orden del día explicitado en la convocatoria.

Artículo 27 – Elección de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas

El proceso eleccionario debe ajustarse a las siguientes reglas:

- a) con 21 días de anticipación a la fecha de la Asamblea, la Comisión Directiva debe designar una Junta Electoral conformada por 3 Asociados Activos que no integren la Comisión Directiva ni sean aspirantes a conformar una lista;
- b) la Comisión Directiva debe confeccionar el padrón de los Asociados Activos en condiciones de votar y comunicárselo a éstos con 21 días de anticipación a la celebración de la Asamblea Ordinaria, para que puedan efectuar los reclamos que consideren pertinentes ante la Junta Electoral hasta 14 días antes de la Asamblea, los cuales deben ser resueltos 7 días antes de la fecha fijada para la realización de ésta;
- c) la elección de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuenta se efectúa por lista completa, por un período de 2 años;

- d) los aspirantes a los cargos electivos pueden integrar una o más listas;
- e) para la mitad de los Vocales Titulares y de los Vocales Suplentes deben postularse Asociados Activos con actividad hotelera y para la mitad restante deben postularse Asociados Activos con actividad gastronómica;
- f) los aspirantes a integrar la Comisión Revisora de Cuentas pueden ser personas ajenas a la Asociación;
- g) las listas deben presentarse ante la Junta Electoral con 14 días de anticipación a la Asamblea Ordinaria y, si todos los candidatos reúnen los requisitos estatutarios, aquella debe oficializarla dentro de los 7 días siguientes a su presentación; caso contrario, la Junta Electoral debe correr un traslado por 48 horas a los Asociados que hayan presentado la lista para que sustituyan al o a los candidatos inhábiles; si el o los sustituyentes no reúnen las condiciones requeridas, la lista será desestimada; la decisión de la Junta Electoral es irrecurrible;
- h) en caso de presentarse una sola lista, una vez oficializada, será proclamada directamente en la Asamblea;
- i) el voto es secreto y las autoridades son electas por la simple mayoría de los Asociados presentes.

Artículo 28 –Resoluciones de la Asamblea

Si a la hora fijada en la convocatoria no se ha reunido la mitad más uno de todos los Asociados Activos con derecho a voto, la Asamblea puede celebrarse válidamente una hora después, sea cual fuere el número de concurrentes.

Las resoluciones serán tomadas por el voto de la simple mayoría de los presentes, salvo que este estatuto prevea una mayoría superior.

CAPÍTULO II LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 29 – Integración de la Comisión Directiva

La Asociación es dirigida y administrada por una Comisión Directiva integrada por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente Primero;
- c) Vicepresidente Segundo;

- d) 12 Vocales Titulares; y
- e) 6 Vocales Suplentes.

A elección de la Comisión Directiva, 4 de los Vocales Titulares desempeñan los cargos de Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero.

Asimismo, la Comisión Directiva establecerá el orden de prelación de los restantes Vocales Titulares y de los Vocales Suplentes, para los reemplazos previstos en los artículos 34 c, 39 c y 40 b.

Cesan en sus funciones los Vocales Titulares que, durante su período, falten sin causa justificada a 3 reuniones seguidas o 5 alternadas de la Comisión Directiva. En tal caso, son reemplazados por Vocales Suplentes de la misma actividad.

Todos los cargos son personales e indelegables y son ejercidos *ad honorem*.

Artículo 30 –Funciones de la Comisión Directiva

Le compete:

- a) nombrar al Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero entre los Vocales titulares que resultaron electos;
- b) establecer el orden de prelación de los Vocales Titulares y Suplentes;
- c) disponer la cesación de las funciones de los Vocales Titulares que incurran en el supuesto previsto en el artículo anterior;
- d) ejecutar las resoluciones de las Asambleas y cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda;
- e) ejercer la administración de la entidad;
- f) convocar a Asamblea conforme a las disposiciones establecidas en este estatuto;
- g) resolver la admisión de quienes soliciten ingresar como Asociados y las renunciaciones que éstos presenten;
- h) ejercer el poder disciplinario sobre los Asociados;
- i) otorgar plazos y condiciones especiales para el pago de las deudas que los Asociados mantuvieran con la entidad;
- j) nombrar empleados y todo el personal que se requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos sociales, asignarles sueldo, establecer sus deberes, imponer sanciones disciplinarias y extinguir el vínculo laboral cuando así lo considere necesario;
- k) presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Presupuesto;
- l) realizar los actos que especifican y determinan los artículos 375 y concordantes

del Código Civil y Comercial, que resulten aplicables a la naturaleza de la función; en los casos de adquisición y enajenación de inmuebles o muebles registrables, constitución de hipotecas y otros es necesaria la previa aprobación por parte de una Asamblea;

- m) dictar los Reglamentos que requiera el funcionamiento de la Asociación;
- n) nombrar las autoridades de la Cámara Hotelera, de la Cámara Gastronómica y de cualquier Comisión que considere conveniente crear;
- o) fijar las cuotas de ingreso y las mensuales -tanto para los Asociados Activos como para los Asociados Adherentes-, pudiendo aumentarlas o disminuirlas de acuerdo a las necesidades, fijar cuotas extraordinarias o cualquier contribución transitoria, pudiendo aumentar o disminuir su importe o decidir la suspensión transitoria de aquélla, en función de la obtención de los fines y objetivos sociales;
- p) resolver los asuntos no contemplados en este Estatuto y los que sean urgentes.

Artículo 31 – Funcionamiento de la Comisión Directiva

El funcionamiento de la Comisión Directiva debe ajustarse a los siguientes términos:

- a) se reúne una vez por mes, en el día y hora fijados uniformemente y comunicados a sus integrantes al comienzo de su gestión;
- b) cuando las circunstancias así lo exijan, por convocatoria del Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, puede reunirse en sesión extraordinaria, que se comunica a sus integrantes con una anticipación mínima de 24 horas, haciéndoseles saber la causa que origina la convocatoria;
- c) la Comisión Directiva sesiona válidamente con la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros titulares; si media hora después de convocada no se obtiene ese *quorum*, puede sesionar válidamente con sólo 6 miembros titulares, siempre que entre ellos esté presente el Presidente o quien lo reemplace.

Artículo 32 – Resoluciones de la Comisión Directiva

Las resoluciones de la Comisión Directiva se adoptan por el voto de la mayoría de los miembros titulares presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace, tiene doble voto.

Artículo 33 –Funciones del Presidente

Es el representante legal de la Asociación y le compete:

- a) convocar a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime pertinente;
- b) presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas, votar igual que los demás miembros y dirimir el eventual empate, haciendo uso de su derecho de doble voto;
- c) firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de reuniones de Comisión Directiva y de las Asambleas;
- d) autorizar conjuntamente con el Tesorero, las cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, conforme lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto;
- e) poner a consideración de la Comisión Directiva la Memoria y Balance Anual con tiempo suficiente para que aquélla pueda analizarlos antes de ser presentados en la Asamblea;
- f) velar por la buena marcha y la correcta administración de la entidad, observando y haciendo observar este Estatuto, los Reglamentos, las resoluciones de Comisión Directiva y de las Asambleas;
- g) asignar al Vicepresidente Primero y al Vicepresidente Segundo tareas o gestiones específicas;
- h) en caso de urgencia, tomar medidas que son competencia de la Comisión Directiva, sujetas a la aprobación de ésta.

Artículo 34 – Funciones de los Vicepresidentes Primero y Segundo

Les compete:

- a) en el orden en que han sido designados, reemplazar al Presidente en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento;
- b) ejecutar las tareas o realizar las gestiones delegadas por el Presidente;
- c) si por cualquier causa se produjere la vacancia permanente del Vicepresidente Segundo, el cargo será ocupado por el primer Vocal Titular, de acuerdo al orden de prelación establecido, efectuándose el corrimiento correspondiente; este reemplazo será por el término de vacancia.

Artículo 35 – Funciones del Secretario

Le compete:

- a) cumplir las directivas impartidas por el Presidente y por la Comisión Directiva;
- b) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas, firmando

- conjuntamente con el Presidente las Actas respectivas;
- c) con la antelación que corresponda en cada caso, citar a los miembros de la Comisión Directiva a aquellas reuniones no previstas en el cronograma anual, en la forma prevista en este Estatuto;
 - d) velar por el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos para la convocatoria y la celebración de las Asambleas;
 - e) llevar conjuntamente con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados;
 - f) llevar los libros de Actas de Asambleas y Reuniones de la Comisión Directiva;
 - g) custodiar la documentación existente en la Asociación;
 - h) asignarle tareas específicas al Prosecretario;
 - i) ejercer la superintendencia del personal;
 - j) poner en conocimiento del Presidente o de la Comisión Directiva toda novedad que resulte de interés para la Asociación.

Artículo 36 – Funciones del Prosecretario

Le compete:

- a) reemplazar al Secretario en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento;
- b) ejecutar las tareas y realizar las gestiones asignadas por el Secretario.

Artículo 37 – Funciones del Tesorero

Le compete:

- a) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) procurar diligentemente el cobro de las acreencias de la Asociación;
- c) llevar, conjuntamente con el secretario, el Libro de Registro de Asociados;
- d) llevar los libros de Contabilidad;
- e) presentar a la Comisión Directiva Balances trimestrales y nóminas de Asociados morosos y preparar anualmente el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, que deberá aprobar la Comisión Directiva para posteriormente ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria;
- f) rendir cuentas cuando se le requiera;
- g) firmar los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- h) efectuar en el o los bancos que designe la Comisión Directiva, a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Presidente o de quien lo reemplace, los depósitos de dinero y valores ingresados a la Asociación, pudiendo retener en

ésta hasta la suma que estime la Comisión Directiva, para atender pagos de urgencia;

- i) firmar conjuntamente con el Presidente o quien lo reemplace los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos;
- j) firmar los recibos de las cuotas sociales y de cualquier otro ingreso;
- k) gestionar profesionalmente el movimiento financiero de la Asociación;
- l) dar cuenta del estado patrimonial, económico y financiero de la entidad, toda vez que la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas se lo soliciten.

Artículo 38 – Funciones del Protesorero

Le compete:

- c) reemplazar al Tesorero en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento;
- d) ejecutar las tareas y realizar las gestiones asignadas por el Tesorero.

Artículo 39 – Funciones de los Vocales Titulares

Les compete:

- a) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) colaborar con el resto de la Comisión Directiva y desempeñar las tareas que ésta les asigne.
- c) reemplazar, en el orden de prelación establecido, al Vicepresidente Segundo en caso de vacancia permanente.

Artículo 40 – Funciones de los Vocales Suplentes

Les compete:

- a) asistir a las Asambleas;
- b) reemplazar a los Vocales Titulares, en el orden de prelación establecido, en caso de vacancia permanente.

CAPÍTULO III LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 41 – Integración de la Comisión Revisora de Cuentas

La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización que ejerce el contralor institucional y de revisión y fiscalización de las operaciones sociales. Está integrada por tres titulares y dos suplentes elegidos por la Asamblea conforme al procedimiento eleccionario establecido en el artículo 19; los últimos actúan en reemplazo de los primeros en casos de ausencia temporal o permanente; este reemplazo dura hasta completar el mandato para el cual fue elegido el titular.

Los integrantes del órgano de fiscalización no pueden ser al mismo tiempo integrantes de la Comisión Directiva ni certificantes de los estados contables de la Asociación. Estas incompatibilidades se extienden a los cónyuges, convivientes, parientes, aun por afinidad, en línea recta en todos los grados y colaterales dentro del cuarto grado.

Artículo 42 – Funciones de la Comisión Revisora de Cuentas

Le compete:

- a) examinar los libros y documentos de la entidad, no menos de una vez por mes;
- b) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo juzgue necesario, teniendo únicamente derecho a voz; la asistencia de sus miembros no se computa a los efectos del *quórum*;
- c) fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda clase;
- d) velar por el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos;
- e) dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentadas por la Comisión Directiva;
- f) convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario, poniendo en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas los antecedentes de dicha convocatoria;
- h) convocar a reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime pertinente, cumpliendo con los recaudos exigidos por este estatuto a tales efectos;
- i) vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones de la liquidación de la entidad;

El Órgano de Fiscalización debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V

REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 43 – Mayoría especial

El presente Estatuto o los Reglamentos, podrán ser modificados parcial o totalmente, por la Asamblea Extraordinaria de Asociados con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados con derecho a voto presentes.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 44 – Fecha de cierre del ejercicio social irregular

El ejercicio social Irregular, que transcurre entre el 31.03.2020 y el 31.12.2020 se someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria, conforme lo dispuesto en el presente estatuto.

Artículo 45 – Vigencia de las autoridades actuales

Las autoridades electas en la Asamblea General Ordinaria de fecha 11.07.2019, continuarán vigentes hasta la Asamblea General Ordinaria que considere los estados contables del Ejercicio Social a cerrar el 31.12.2020.

Artículo 46 – Antigüedad de los Socios Activos a la fecha

Los Socios Activos a la fecha se consideran que han cumplido durante el año calendario 2019, con el requisito establecido en el Artículo 13, inciso c, del presente estatuto.